

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.458 · 1986

LEY 10.458

Boletín Oficial, 3 de diciembre de 1986 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.458

LEY 10458

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 6 de la Ley 10334, en la siguiente forma

"Artículo 6.- Además de sus sueldos, a todo el personal de la Honorable Cámara de Diputados se le abonarán las siguientes bonificaciones y asignaciones:

a) Por antigüedad: sobre la retribución total y por un año de trabajo que el agente registre en la Administración Pública nacional y/o Provincial y/o Municipal, por los que haya percibido remuneración y aporte a las respectivas Cajas de Jubilación o Instituto de Previsión Social:

PERSONAL SUPERIOR:

Funcionarios de ley y de la Categoría 20

hasta la Categoría 17 inclusive 2,0%

De la categoría 16 hasta la Categoría 12

Inclusive..... 2,5%

PERSONAL DE SANIDAD:

Categorías 13 y 11..... . 2.5%

Categorías 7 y 5 .....3,0%

PERSONAL TECNICO:

Categoría 11 y 10 ..... 2,5%

Desde la Categoría 8 hasta la

Categoría 4 inclusive 3,0%

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

De la Categoría 10 hasta la

categoría 3 inclusive 3,0%

PERSONAL OBRERO:

De la Categoría 10 hasta la

Categoría 3 inclusive 3,0%

PERSONAL DE SERVICIO

De la Categoría 7 hasta la

Categoría 1 ..... 3,0%

b) Por asignaciones familiares, que serán del mismo monto y con las mismas condiciones establecidas o que se establezcan para los agentes de la Administración Pública de esta Provincia.

c) Por razones de servicio: bonificación especial cuando la Presidencia así lo determine,

informando a la H. Cámara de Diputados.

d) Por título:

Secundario 10%

Terciario 13%

Universitario 16%

Los porcentajes establecidos se liquidarán sobre el sueldo mínimo básico del Personal del Agrupamiento Administrativo de esta Honorable Cámara con retroactividad al día 1° de Junio de 1986, considerándose a tal fin únicamente el título de mayor nivel.

El incremento en las escalas de bonificaciones precedentes será dispuesto por Resolución de la Presidencia de esta Honorable Cámara, informando a la Honorable Cámara de Diputados".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.458. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).